

A propósito de un texto de Calistrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

María Eugenia Ortúñoz Pérez
Universidad de Barcelona

La obra *De cognitionibus* de Calístrato presenta un texto recogido en el Digesto, que es sumamente sugerente en el campo de la regulación de la vida ciudadana. Poca cosa sabemos de su biografía¹; los escasos datos que han llegado a nosotros nos lo presentan como un jurista oriental, de cultura griega, que se movió en el ámbito provincial; calificado por algunos interpretes actuales como jurista menor. Tal calificación, posiblemente se basa en el hecho de su condición de provincial²; a ello se une el que no se tiene constancia de que formara parte del

-
- 1 Sobre Calístrato, Cf.: W. KUNKEL, *Herkunft und Soziale Stellung des Römischen Juristen*. Graz-Wien-Köln, 1.967, p. 235. P. KRÜGER, *Fuentes y literatura del Derecho Romano*. Trad. esp. reimp. Madrid, 2.003, p. 187. F. SCHULZ, *Storia della giurisprudenza romana*. Trad. ital., Firenze, 1.968, p. 187. H. KOTZ, “Callistratus”, in *PW.*, Suppl. 3, Stuttgart, 1918, p. 225. R. BONINI, *I ‘Libri de Cognitionibus di Callistrato. Ricerche sull’elaborazione giurisprudenziale della ‘cognitio extra ordinem’*. Vol I. Milano, 1.964, pp. 11 ss. [Rec. de D. LIEBS, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 34 (1.966), pp. 256-266]. S. PULIATTI, op. cit., pp. 1 ss. V. MAROTTA, “I giuristi romani come ‘intelletuale’: La cultura di Callistrato”, en *OSTRAKA: revista di antichità*. Napoli, 1992, núm. 1, pp. 287 ss. M. BRETONE, *Tecniche e Ideologie dei giuristi romani*. 2^a ed. Napoli, 1984, pp. 290 ss. E. SEIDL, “Tryphoninus und Callistratus”, en *Eranion Maridakis* 1 (1963), pp. 231 ss. A. M. HONORÉ, “The Severan Lawyers: A preliminary Survey”, en *SDHI* 28 (1.962), pp. 162-232. M^a E. ORTUÑO PEREZ, “Algunas consideraciones sobre la tentativa”, en *El Derecho Penal: De Roma al Derecho Actual*. Madrid, 2005, p. 443 y, en especial, nts. 12 y 13, entre otros.
 - 2 Sobre la provincialidad del jurista, Cf.: S. PULIATTI, *Il ‘De iure fisco’ di Callistrato e i processi fiscales in età severiana*. Milano, 1992, p. 5, nt. 7; p. 10, nt. 19; y p. 24, nt. 46, y la bibliografía que allí se cita. M. Talamanca considera que su forma de pensar y su criterio es típico de alguien que pertenece a las clases altas romanas y que estuvieron esparcidos por el imperio.

consilium principis de alguno de los emperadores de la época en que vivió, la de los Severos. Tampoco figura citado por los juristas contemporáneos, ni posteriores³, a excepción de los que elaboraron la compilación de Justiniano⁴.

En cambio, en la actualidad, su obra *De cognitionibus* es altamente valorada, por cuanto constituye la única obra que expresa, de forma global y sistemática, la *cognitio extraordinem*, habida cuenta de que Calístrato se propuso realizar una obra que fuera más allá de la práctica forense, abriendose a consideraciones teóricas para asentar sus conclusiones sobre criterios más científicos, como aparece en los textos recogidos en el Digesto⁵.

Precisamente, la naturaleza procesal de dicha obra ha hecho más sugestivo nuestro análisis, puesto que el contenido del fragmento que estudiamos, escapa, al menos de forma directa, del ámbito procesal y se inserta en el derecho sustantivo. Además, Calístrato nos acerca a través del texto que estudiamos a la práctica cotidiana de la realidad económico-jurídica de la época clásica tardía, en la que ya ha hecho mella la crisis del siglo III dC. Para ello, y es cosa de gran interés, utiliza una metodología técnica peculiar. Cabe también hacer notar que en el texto de Calístrato se halla la única referencia a Platón que aparece en el Digesto⁶.

Un examen atento del texto pone al descubierto que Calístrato nos acerca a una realidad más amplia de lo que una lectura superficial alcanzaría a descubrir. Ha sido esta percepción lo que me ha llevado a hacerlo objeto de estudio, dejando de lado la opinión de quienes le atribuyen un carácter jurídico secundario⁷, y

Cf.: M. TALAMANCA, “Gli ordinamenti provinciali nella prospettiva dei giuristi tardoclassici”, in *Istituzioni giuridiche e realtà politiche nel tardo Impero* (III-V. sec. D. C.). Milano, 1.976, p. 151, citado también por S. PULIATTI, op. cit., pp. 9-10, nt. 19.

3 Cf.: S. PULIATTI, op. cit., pp. 2 ss.

4 No se tiene constancia de que Calístrato hubiera gozado del *ius publice respondendi* que, junto a los juristas incluidos en la ley de citas, fueron los que, primordialmente, se tuvieron en cuenta por los compiladores del Digesto. Probablemente Calístrato se incluyó en el mismo por haber sido un jurista considerado en ambientes escolásticos, ya que, al parecer, ejerció magisterio. Cf.: G. L. FALCHI, *Sulla codificazione del Diritto Romano nel Ve.VI secolo*. Roma, 1.989, p. 145.

5 R. BONINI, op. cit., p. 129.

6 BORTOLUCCI, “Index verb. graec. quae in Inst. et Dig. occurunt”, in *AG* 76 (1.906), pp. 354 ss., citado por R. BONINI, op. cit., p. 75, nt. 70

7 A este problemática alude R. BONINI, op. cit., pp. 75 y 76, en especial nt. 71 y la bibliografía que allí se cita.

María Eugenia Ortúñoz Pérez

A propósito de un texto de Calistrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

creen que prevalece sobre el mismo el aspecto socio económico, y que es éste el que ha enfocado el interés de la doctrina romanística dentro del ámbito de la labor creadora de la jurisprudencia romana.

1. En el título que trata de los mercados, título 11: *De nundinis*, del libro 50 del Digesto, aparece compilado (como fragmento 2)⁸, el texto de Calístrato que forma parte del libro III de su obra *De cognitionibus* y que dice así:

Si quis ipsos cultores agrorum vel pescatores deferre utensilia in civitatem iusserit, ut ipsi ea distrahant, destituetur annonae praebitio, cum avocentur ab opere rustici: qui confessim ubi detulerint mercem, tradere eam et ad opera sua reverti debeant. denique summae prudentiae et auctoritatis apud Graecos Plato cum institueret, quemadmodum civitas bene beate habitari possit, in primis istos negotiatores necessarios duxit. Sic enim libro secundo πολιτείας ait: δεῖ γὰρ πλειόνων ἄραι γεωργῶν τε καὶ τῶν ἄλλων διακόνων τῶν γε εἰσαξόντων καὶ ἔξαξόντων ἔκαστα· οὗτοι δέ εἰσιν ἔμποροι. κομίσας δὲ ὁ γεωργὸς εἰς τὴν ἀγοράν τι ὅν ποιεῖ η̄ τις ἄλλος τῶν δημιουργῶν μή εἰς τὸν αὐτὸν χρόνον ἡκη τοῖς δεομένοις τὰ παρ' αὐτοῦ ἀνταλλάξασθαι¹⁴!, ἀργήσει τῆς αὐτοῦ δημιουργίας καθήμενος ἐν ἀγορᾷ; οὐδαμῶς, η̄ δ' ὅς, ἄλλ' εἰσὶν οἱ τοῦτο ὀρῶντες ἑαυτοὺς ἐπὶ τὴν διακονίαν τάτιουσι ταύτην.

2. En el texto se dice que si se mandara que fueran los mismos agricultores o los pescadores los que llevasen sus productos a la ciudad y fueran ellos mismos los que los vendieran, se produciría como consecuencia una pérdida en el suministro de víveres puesto que se apartaría de sus trabajos en el campo a los campesinos. Por ello, se establece que tan pronto como éstos hayan llevado sus mercancías al mercado, las dejen allí y vuelvan a sus labores agrícolas.

A continuación Calístrato asienta su tesis en la autoridad de Platón, al que cita literalmente⁹. Éste, en un pasaje del diálogo sobre la República¹⁰, dice que

8 Dig. 50,11 2 (Callist. 3 *De cognit.*).

9 PLATON, *La República*, lib. II, 12 (BEKKER 371 a. – 371 d.). Seguimos el texto fijado por M. BALASCH: PLATÓ, *Diàlegs*, X. Barcelona. Fundació Bernat Metge, 1989.

10 El texto de Platón, según la traducción de M. BALASCH, es como sigue: “Aleshores la ciutat haurà de tenir més pagesos i més professionals dels altres.”
“Sí, n'haurà de tenir més.”

si el labrador o cualquier otro profesional lleva al mercado alguno de sus productos y simultáneamente no llega también alguno de los que necesitan comprarlos, entonces sentado en el ágora esperándolos no se dedicará a las tareas propias de su oficio.

En el texto citado por Calístrato, Platón hace hincapié en la necesidad de los intermediarios y comerciantes para que la *polis* esté adecuadamente abastecida. La función de éstos ha de permitir que los que se dedican a las actividades productivas puedan hacerlo, sin tener que distraer tiempo y energías en las tareas de distribución de los bienes que producen. En el texto se advierte inmediatamente que hay quienes se han dado cuenta de esto y se han dedicado a prestar el servicio de intercambio.

El texto platónico habla también de la necesidad de la moneda para llevar a cabo los intercambios de mercancías y justificar la necesidad de los comerciantes. Llama mercaderes a los que se establecen en el ágora y realizan las tareas de comprar y vender, y comerciantes los que recorren las ciudades. Añade Platón que hay otros hombres que por su inteligencia no están a la altura de la sociedad, pero su vigor corporal les permite vender su fuerza como servicio, llamándose sueldo al precio de dicho servicio. Son los obreros o asalariados que forman parte de la ciudad.

3. Respecto de la técnica seguida por Calístrato, en el *De cognitionibus*, el jurista severiano procedió, no sin antes advertir la dificultad que ello conllevaba, a clasificar las *cognitiones* en cuatro géneros: *De honoribus sive muneribus*, *de re pecuniaria*, *de existimatione*, *de capitali crimine*¹¹. Y el fragmento que nos ocupa, al formar parte del libro III, pertenece al *genus de re pecuniaria*, en el que, entre otros aspectos, se

“Sí, i principalment d’aqueells altres professionals que importen i exporten totes les coses. Oi que aquest són els comerciants? O no?”. (...)

“I si el pagès porta al mercat algun del seus productes, o qualsevol altre professional, però no hi arriba simultàniament amb els qui necessiten comprar-los, alesmores, assegut a l’àngora, no es dedicarà al seu ofici.”

“No, això de cap manera –comenta ell– “perque n’hi ha uns que s’han Adonai d’això i s’han dedicat a aquest servei.” (...), pp. 77 y 78.

11 Dig. 50,13,5 pr (Callist. 1 *De Cognit.*). Cf.: M. BRETONE, *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*. Napoli, 1.971, pp. 197 ss.

María Eugenia Ortúñoz PérezA propósito de un texto de Calistrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

tenían en consideración los relativos al derecho sustantivo, prestando especial atención a los aspectos económicos y sociales de los mismos¹².

Como ya hemos indicado, sin perjuicio del carácter teórico de la obra, el jurista no abandona la perspectiva práctica y mantiene su interés por lo que es usual en el derecho, lo cual constituye una constante que está presente en los textos, que de él han llegado hasta nosotros.

Esta idea de cotidianidad se ve reflejada en la referencia que hace a Platón, referencia de la que se vale como argumento de autoridad para apoyar sus propias tesis. Con ello queda patente su formación helenística y, a la vez, su propio origen, ya que, en Grecia, desde antiguo, se había acudido a los grandes filósofos al analizar en profundidad cuestiones de carácter económico¹³. En este sentido, no falta quien haya afirmado que la alusión a Platón no es meramente ornamental¹⁴. Y también se ha dicho que el pensamiento de Platón ha servido a Calístrato como modelo abstracto para determinar las condiciones que deben concurrir en una *civitas* para poder ser habitada *bene beate*¹⁵.

4. Queda fuera de nuestro propósito plantear aquí un estudio exhaustivo de la concepción económica de Platón¹⁶, y de su aplicación a la ciudad ideal¹⁷. Nos limitamos a destacar el fondo platónico que yace en la postura de Calístrato que se apoya en la autoridad del filósofo ateniense.

La idea básica de sociabilidad incluye la de la división del trabajo en función de la aptitud del individuo. Aflora a lo largo de las obras de Platón¹⁸, y concre-

12 M. BRETONE, op. cit., p. 198. S. PULIATTI, op. cit., pp. 48 ss.

13 G. MELILLO, *Economia e giurisprudenza a Roma*. Napoli, 1.978, pp. 40-41. G. TOZZI, *Economistas griegos y romanos*. Trad. esp., México, 1.968, pp. 25 ss.

14 R. BONINI, op. cit., pp. 75-76.

15 V. MAROTTA, op. cit., p. 289, en especial nt. 18.

16 Cf.: G. TOZZI, op. cit., pp. 67-104.

17 G. Melillo destaca que, en el ámbito de la ciencia jurídica y, en consideración a la actividad jurisprudencial, sería impropia la transposición de las concepciones económico-políticas de la Grecia clásica a Roma porque en ésta hubo una escasa presencia de la economía en la cultura general y política de Roma. Cf.: G. MELILLO, op. cit., pp. 44 ss. Este criterio se podría matizar diciendo que la economía tuvo una presencia en la cultura y en la política de Roma diferente de la que tuvo en Grecia.

18 En este sentido, G. TOZZI, op. cit., p. 44 y p. 78.

tamente, al final del fragmento citado, cuando alude a los hombres de vigor corporal pero de escasa inteligencia, a quienes corresponde la condición de obreros o asalariados, en los que la retribución mediante salario deriva de la utilidad de la fuerza física¹⁹.

Destaca la importancia y necesidad de las actividades productivas y de distribución, centrando la reflexión en los agricultores y labradores y en los que se dedican al servicio de intercambio –los comerciantes y los mercaderes–. Con ello Platón insiste en la idea de la división del trabajo, la cual está presente tanto en su pensamiento económico, como en su perspectiva política²⁰. Al acudir al intercambio se destaca la necesidad de la moneda, que la concibe como un símbolo para facilitar los cambios²¹ y deja traslucir su idea de que en el intercambio se da un beneficio por ambas partes.

El término *Politeia* que corresponde al de *res publice* en el contexto romano, no lo utiliza Calístrato, en este y otros fragmentos, para referirse al período de la Roma republicana. Se sirve de él para denominar la estructura política de la época imperial en la que él vivía.

La referencia a Platón para apoyarse en él nos hace percibir en Calístrato una formación filosófica nada vulgar y el perfil de un hombre que no se limita a la utilización de la técnica jurídica en su caminar por el campo del derecho. Sabe ir más allá de lo que Platón nos dice en el texto citado. Se vale de él para acudir a la división del trabajo propuesta por el filósofo que tiene un enfoque político y económico. Este trasfondo se advierte también en el fragmento *De cognitionibus* que, como en el resto de su obra, nos presenta una problemática que desborda el ámbito puramente económico para entrar también en el de las soluciones²².

5. Al entrar en el análisis doctrinal del texto, cabe observar que los que se han detenido en él unas veces se dedican a citarlo y en otros casos se deciden por hacer de él el objeto de sus especulaciones.

19 *Ibid.*, pp. 87 ss.

20 G. TOZZI, op. cit., pp. 78 ss.

21 G. Tozzi destaca que las opiniones de Platón acerca de la moneda aparecen más complejas en las *Leyes* –en cuya ciudad está previsto el comercio– que en la *República*, donde sólo en sus comienzos se habla de cambio de mercancías y monedas porque aún no ha diseñado el Estado ideal. Cf.: G. TOZZI, op. cit., p. 93.

22 R. BONINI, op. cit., p. 68.

Así, V. Marotta se propone, en su análisis, determinar la cultura del jurista, y desde esta perspectiva cree hallar un primer elemento concreto propio del contexto cultural del que el mismo formó parte y que le permite encuadrar a Calístrato en el contexto cultural helenístico, haciendo hincapié en la expresión *autoritatis apud Graecos*²³.

En este sentido cabe colegir que la *auctoritas* de Platón que subyace en las palabras de Calístrato le ha servido para destacar la utilidad que para la *civitas* tiene tanto la producción de alimentos como el comercio que los distribuye. Si bien son los *negociatores* los que constituyen el objeto principal del análisis²⁴.

En su examen de los fragmentos que, en el tratado *De cognitionibus*, forman parte del *genus de re pecuniaria*, R. Bonini trae a colación el texto de Calístrato que nos ocupa. Parte de que, en el fragmento, el dato jurídico debe calificarse de secundario y que la cita a Platón no es meramente ornamental. Entiende que, en él, se exige un ordenado desarrollo de la producción y del cambio a través de precisos mecanismos de encuentro entre lo rural y lo ciudadano²⁵.

No falta quien señala que la cita de Platón por parte de Calístrato quiere incidir especialmente en la necesidad de los intermediarios²⁶.

El estudio que S. Pulietti hace sobre lo que nos ha llegado de la obra *De iure fisco* de Calístrato²⁷, le permite, como acaece en otros autores, reconstruir, en la medida de lo posible, datos biográficos y muy concretamente su condición de provincial y la metodología empleada, atendiendo a la vez al contenido.

S. Pulietti, al igual que V. Marotta, basándose en la referencia a la *Politeia* de Platón, pretenden deducir una formación humanística en Calístrato: el proceso de su formación literaria, *si direbbe quasi ‘umanistica’, le cui excursión prefenziali sono la filosofia e l’etica*²⁸. Añadiendo que, en este fragmento, más que en cualquier otro, se refleja la tendencia de Calístrato a buscar y determinar los elementos

23 V. MAROTTA, op. cit., p. 287.289 y, en especial, nt. 18.

24 *Ibid.*, p. 299.

25 R. BONINI, *op. cit.*, pp. 75 y 76.

26 M. J. GARCIA GARRIDO, *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid, 2001, p. [28-29].

27 S. PULIATTI, op. cit., p. 11., pp. 35-36, p. 54.

28 *Ibid.*, p. 35.

configuradores del pensamiento jurídico, prevaleciendo en él la ideología respecto a la norma o, más concretamente, la filosofía respecto a las reflexiones jurídicas²⁹.

Tras destacar el interés del texto desde el punto de vista de la cultura literaria, S. Puliatti, pone de relieve el contexto de la vida cotidiana local que Calístrato describe, en el fragmento que comentamos, centrado en los problemas de producción y de intercambio. Al agricultor le corresponde la producción y el transporte y al intermediario comercial la distribución. Coincide con R. Bonini en poner de relieve la necesidad de un ordenado desarrollo de los procesos de producción y de intercambio, anteriormente referido, según el modelo previsto en la República de Platón³⁰.

No obstante discrepa de R. Bonini al descubrir en el fragmento extremos de naturaleza estrictamente jurídica: la legitimidad de las inmunidades fiscales dependiendo de la prestación de servicios de utilidad pública, en el suministro y abastecimiento de alimentos a la ciudad³¹.

6. Creemos que fuera del caso de S. Puliatti, las interpretaciones que hemos resenado se han dejado llevar por las propias palabras del texto, de las que efectivamente se deduce el hecho de la división del trabajo; incluso dan pie a entender que se exige un intermediario para la venta de los productos.

Entre tales juicios, debemos preguntarnos por qué Calístrato alude a la división del trabajo, en una obra, como la suya, de carácter procesal. Y también por qué los compiladores justinianeos insertaron el fragmento en el título relativo a los mercados. En nuestra opinión estos son los dos puntos claves que nos han de proporcionar el auténtico alcance del texto y que trataremos de dejar al descubierto contextualizando el texto del fragmento con la situación político-económica de su época.

El fragmento forma parte de una obra que fue concebida por su autor en una perspectiva de globalidad, de unidad. Pretende realizar una exposición general de la *cognitio extraordinem*. En tal exposición, presenta una distribución en cuatro *genera*, lo cual implica que, para obtener el verdadero sentido de todo ello haya

29 *Ibid.*, p. 36.

30 S. PULIATTI, op. cit., pp. 54-55. R. BONINI, op. cit., p. 75.

31 *Ibid.*, p. 54.

María Eugenia Ortúñoz PérezA propósito de un texto de Calistrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

que partir de una interpretación integradora de acuerdo con el contexto socioeconómico de la época en que fue redactado y con la finalidad que se pretende con la misma. Ayuda a ello lo poco que sabemos de la biografía del jurista severiano: que era un hombre de su tiempo preocupado por lo usual y por lo cotidiano.

Se dispone que a los agricultores y a los pescadores se les han de proporcionar los *utensilia* para traer a la ciudad sus productos y así puedan venderlos, *in civitatem, ut ipsi ea distrabant*. Se utiliza el término *utensilia*, referente a lo que es útil y necesario, a lo que satisface nuestras necesidades³². Pero con ello se determina con mayor precisión que se trata de productos de primera necesidad. Usa también en plural *merces* para referirse a las mercaderías, a las cosas de uso que se van a vender.

Calístrato tiene ante sus ojos la realidad de su época, en la que el abastecimiento de la ciudad se ha convertido en un servicio público prestado por los colegios profesionales y en el que el Estado ejercía, en un principio, a través del *Praefectus annonae*, facultades organizativas y tuitivas.

Este alto órgano de la administración, creado por Augusto y ocupado por personas de clase ecuestre, respondía a la finalidad de resolver los conflictos, generados a finales de la época republicana, en relación al aprovisionamiento de la ciudad y especialmente a la distribución del trigo³³. Estas competencias se habían segregado de las que, en la época republicana, se atribuían los *aediles curules*³⁴ que, como acaeció en otras magistraturas y en el *cursus honorum*, se mantuvieron en la época imperial, con carácter formal, pero con competencias meramente

32 A. BLANQUEZ FRAILE, *Diccionario Latino-Español*. Vol. K-Z., 5^a ed. Barcelona, 1.967, p. 1791.

33 A modo de recordatorio, sus competencias se centraron en el ámbito de la conservación del grano; impedir las especulaciones y asegurar un precio justo; requisar el grano en las provincias y transportarlo a Roma. Y también en la sede de la *cognitio extraordinem* asumieron competencias jurisdiccionales relativas a su función. Cf.: Entre otros, A. TORRENT, *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes*. 4^a ed. Zaragoza, 1.988, p. 393. F. GUZZI, “*Praefectus*” (“*Praefecti*”), en *NNDI* 13 (1.966), pp. 523-540, en especial, pp. 536-538.

34 En las ciudades griegas y orientales existieron también estas magistraturas menores, equivalentes a los ediles *curules* con facultades similares. Cf.: F. DE MARTINO, *Storia della Costituzione Romana*. Vol IV. Part. 2^a. Napoli, 1.965, pp. 749 ss.

residuales³⁵. En las provincias dichas competencias fueron asumidas por los gobernadores provinciales. En todo caso, los responsables de las mismas actuaron asistidos por funcionarios de rango inferior.

Estamos ante un caso de intervencionismo estatal en el sector productivo³⁶ que en Roma, hasta finales de la República, había tenido carácter excepcional por cuanto se habían partido, hasta entonces, de un concepto de la economía como una actividad de iniciativa privada³⁷. Esta medida se adoptó desde Augusto como un paliativo a la crisis económica que se estaba fraguando y que, en la época de los Severos –la de Calístrato– alcanzó cotas de máxima gravedad³⁸.

De esta suerte, el abastecimiento a las ciudades y a los municipios se fue convirtiendo en un servicio público, cuya prestación se confió a algunas asociaciones profesionales que quedaron sometidas en su ejercicio al control y a la disciplina del Estado³⁹. Nos referimos a las corporaciones *annonariae*, de vital importancia para proveer a las ciudades de los elementos de primera necesidad y que, a partir del siglo III, estuvieron al servicio de la Administración imperial⁴⁰.

Estos colegios profesionales vinculados con carácter permanente al servicio público de abastecimiento fueron, entre otros, los de los *navicularii*, de los *pistores*,

35 Entre estas competencias residuales, al menos en el S.I., estaban las jurisdiccionales inherentes al control de los mercados. Cf.: AA.VV., *Lineamenti di Storia del Diritto Romano*, sotto la direzione di M. Talamanca. 2ª ed. Milano. 1.989, p. 474. Y también, U. COLI, “Aediles”, en *NNDI* 1 (s/d), pp. 337-339.

36 Cf. F. M. DE ROBERTIS, *Storia Sociale di Roma. Le classi Inferiori*. Roma, 1.981, pp. 190 ss. ID., *Il diritto associativo*, *op. cit.*, p. 73.

37 A diferencia de Roma, los territorios de influencia helenística, como por ejemplo Egipto, la economía tenía carácter estatal. No obstante, en el campo del comercio y de la industria, también se recurrió a confiar el monopolio estatal a asociaciones profesionales. Cf.: F. M. DE ROBERTIS, *I rapporti di lavoro nel diritto romano*. Milano, 1.946, p. 284. ID., *Il fenomeno associativo nel mondo romano*. Roma, 1.981, p. 49, respectivamente.

38 M. DE ROBERTIS, *Storia delle corporazioni e del Regime Associativo nel mondo romano*. Vol. II. Bari, pp. 129.

39 F. M. DE ROBERTIS, *I rapporti*, *op. cit.*, p. 284 y, en especial, nt. 6.

40 F. M. DE ROBERTIS, *Storia delle corporazioni*, *op. cit.*, pp. 24-25. E. PENDON, *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho Romano*. Madrid. 2002, pp. 392 ss. F. M. DE ROBERTIS, *Il diritto associativo romano*. Bari, 1.938, pp. 400 ss.

de los *suarii* y de los *negociatores frumentarii* que atendían al suministro de trigo, avi- tuallamiento y víveres⁴¹.

En la época de Calístrato, los miembros de las corporaciones profesionales que se dedicaban a la prestación de algún servicio público, tenían plena libertad de participar o no en la prestación del mismo; también podían abandonar dicha prestación, después de haberla realizado y, a diferencia de lo que ocurrió después, podrían decidir la parte de su patrimonio que iban a invertir en dicha prestación⁴². En definitiva, la prestación del servicio público no era obligatoria para los asociados y, por ello, todo hace pensar que se contrataba individualmente con cada uno de los miembros⁴³.

Estas características de las corporaciones profesionales y la situación de crisis llevó a los emperadores de la dinastía de los Severos a plantear algunas de las medidas para paliar en lo posible tal situación. En este ámbito, se propusieron alentar a los miembros de dichas corporaciones a desarrollar las actividades vinculadas a los servicios públicos, otorgándoles, como incentivos, honores e inmunidades⁴⁴ que, con carácter general, consistían en la exención del ejercicio de la

41 Desde la República, como medida paliativa a la grave carestía, se procedía a la distribución pública del grano a precio de favor. Se creó una magistratura, los *aediles cereales*, a quienes se le confirieron los servicios de las *frumentationes*. En la época del principado se les adscribieron *curatores* especiales hasta, en la época de los Severos, dejaron de usarse las *frumentationes*. Cf.: V. ZILLETTI, “Frumentationes”, en NNDI 7 (1.961), pp. 663-665. Por su parte, F.M. De Robertis alude a ellos, en concreto al colegio de los *negociatores frumenti* [Dig. 50,5,9,1 (Paul, 1 Respon.)], como beneficiarios también de inmunidades [Dig. 50,6,6(5) 3 y 6(5), 7 y 8 (Callist., 1 De Cognit.)], cuya labor fue altamente alentada tanto en la época de los Antoninos como en la de los Severos. Cf.: F. M. DE ROBERTIS, *Il fenomeno*, op. cit., pp. 148 ss.

42 F. M. DE ROBERTIS, *Storia delle corporazioni*, op. cit., pp. 107 ss. y p. 143. Las características descritas no pueden hacerse extensivas a toda la época imperial, sino que, en este ámbito, la intervención estatal tuvo carácter oscilante y, a diferencia de los inicios del principado, que se caracterizó por el ejercicio por parte del Estado de un rígido control de las asociaciones profesionales, en la época de los Severos se vivió un período de flexibilidad, en el que el cumplimiento del servicio público por parte de dichas asociaciones estaba sometido a incentivos. Cf.: F. M. DE ROBERTIS, *Il diritto associativo*, op. cit., p. 169, . 175 y p. 399.

43 F. M. ROBERTIS, *Il diritto associativo*, op. cit., pp. 402-403.

44 Los privilegios se hacían extensivos no sólo a las corporaciones adscritas al servicio de la *annona*, sino que afectaban a todos aquellos que estuvieran vinculadas a algún servicio público. Cf. F. M. DE ROBERTIS, *Il diritto associativo*, op. cit., p. 412.

tutela, de las cargas municipales y de impuestos. El propio Calístrato, en la tantas veces citada obra de *De cognitionibus*, se encargó de recoger de manera detallada⁴⁵.

Dada la libertad de los miembros de las corporaciones profesionales de participar o no en las prestaciones de servicios públicos, éstos privilegios se concedían a nivel individual y, salvo alguna excepción⁴⁶, se dejaban de ostentar en el momento en que se interrumpiera la prestación⁴⁷.

En este contexto de crisis generalizada y de intervencionismo estatal, propiciado no sólo por la mala situación económica, sino por el carácter centralista del régimen político imperial, es en donde hay que situar la interpretación del texto de Calístrato objeto de nuestro análisis. Y, más en concreto, en el seno de esta política desarrollada especialmente por los emperadores coetáneos del jurista, de incentivar la prestación de los servicios públicos por parte de los colegios profesionales.

Por tanto, la idea de distribución del trabajo no arranca del texto de Calístrato, sino que viene del propio asociacionismo profesional, cuya distribución del trabajo provenía, en algunos casos, directamente de la iniciativa estatal, reflejada en las corporaciones profesionales de nueva creación y adscritas a un servicio público. Las ya existentes, si eran útiles para prestar algún servicio, podían adherirse a la prestación del mismo⁴⁸.

Respecto de los pescadores, la intervención estatal se traducía en el hecho de que, tanto la pesca fluvial como la marítima estaban sometidas a concesión, al considerarse como gestión de un servicio público⁴⁹.

45 Dig. 50,6,6(5) (Callist. 1 *De cognit.*). En otro fragmento, compilado en el título relativo a *De numeribus et honoribus*, el propio jurista alude a los honores municipales. Cf.: Dig. 50,4,14 (Callist. 1 *De cognit.*).

46 En la época de Calístrato, las inmunidades, referidas a los *navicularii*, fueron establecidas con carácter definitivo. Cf.: Dig. 50,6,6(5),4 (Callis., 1 *De congnit.*). E. PENDON, *op. cit.*, p. 268.

47 En relación a los servicios públicos en general: Dig. 50,6,6(5),12 (Callis., 1 *De cognit.*). En relación a la actividad de abastecimiento de la ciudad: Dig. 50,6,6(5),3 (Callist., 1 *De cognit.*).

48 Por ejemplo, Dig. 50,6,6(5),12 (Callilst., 1 *De cognit.*) Cf.: F. M. DE ROBERTIS, *Il diritto*, op. cit., p. 399. En el mismo sentido, E. PENDON, *op. cit.*, p. 217.

49 Cf.: M. J. GARCIA GARRIDO, *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid, 2.001, pp. [124-125].

María Eugenia Ortúñoz PérezA propósito de un texto de Calistrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

La agricultura, como elemento básico de la economía romana, no escapó de la situación de crisis, tras haber vivido un período de transformaciones y de expansión económica. Esta tuvo lugar especialmente en el siglo II, en el que la producción agrícola conllevaba, al menos en las grandes haciendas⁵⁰, una actividad funcional complementaria que, entre otros elementos, incluía también el transporte y la venta de los productos del fundo⁵¹. El texto de Calístrato, en el siglo siguiente, muestra que esta misma situación continuaba viva.

También en el interior de la hacienda agrícola imperaba una adecuada distribución del trabajo, guiada por el criterio de la especialización. Algo análogo acaecía en la medida como se distribuyó idealmente la tierra en parcelas, cuando la explotación agraria alcanzaba grandes dimensiones; con la finalidad de obtener una mayor producción y un mayor control de las personas que trabajaban en ella, se asignó a cada una un determinado número de esclavos y de campesinos libres. Éstos, en realidad, habían sido reducidos a una situación semejante a la esclavitud. Todavía no se había llegado al colonato⁵². Junto a estas grandes haciendas coexistían campesinos libres que, con pequeñas porciones de tierra, cultivaban generalmente para consumo propio y que utilizaban para el intercambio el pequeño excedente obtenido.

En el primer caso, cada sujeto formaba parte del engranaje de la producción y, en el segundo, era el único elemento de la misma. Así, el agricultor o labrador se convertía en un elemento esencial de la agricultura y del sector de producción del que ésta formaba parte⁵³.

50 Cf.: F. SERRAO, “Impresa, mercato, diritto. Riflessioni minime”, en *Mercati permanenti e mercati periodici nel mondo romano*. A cura di Lo Cascio. Bari, 2.000, pp. 31-67.

51 Entre otros, Dig. 14,3,16 (Paul, 29 *ad Ed*); Paul, *Sent.* 2,8,2; y Dig. 33,7,12,1 (Ulp, 20 *ad Sab.*).

Cf.: F. DE MARTINO, *Historia económica de la Roma antigua*. Trad. esp. Vol.II, Madrid, 1.985, pp. 303 ss. Y, en especial, A. DI PORTO, “L’impresa agricola nel periodo imprenditoriale”, en P. CERAMI, A. DI PORTO, A. PETRUCCI, *Diritto comérciale romano. Profilo Storico*. 2^a ed. Torino, 2.000, pp. 301-344.

52 Cf.: DE MARTINO, op. cit., pp. 362 ss.

53 Alude a los operadores mercantiles en el ámbito agrícola, poniendo en relación las recomendaciones de Columela con el texto de Calistrato: R.RODRÍGUEZ LÓPEZ, “Del significado de *res mercaturis* en los *auctores rei rusticae*”, en AA.VV., *El derecho comercial, de Roma al Derecho Moderno*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2006, en fase de publicación.

La intervención estatal para fomentar la agricultura se había producido ya desde la época de la República. Los emperadores siguieron esta misma práctica adaptándola a sus correspondientes políticas, llegándose, a finales de la época imperial, a adoptar el modelo helenístico de la concesión de monopolios⁵⁴. En definitiva, la agricultura no se circunscribía tan solo al consumo familiar, como había sido habitual hasta épocas próximas a Calístrato, sino que se dirigía principalmente al mercado.

Calístrato pudo tener en cuenta la situación de los mercados, satisfactoriamente abastecidos por los grandes mercaderes, al mismo tiempo que un gran número de pequeños comerciantes se encargaban de la distribución⁵⁵. Todo ello habría sido objeto de una regulación precedente en los edictos de los dos pretores y en el de los *aediles curules*, completada por los de los gobernadores provinciales⁵⁶.

El tráfico mercantil desde entonces se desarrolló a través de los *mercatores* y los *negociatores*. Los primeros eran comerciantes propiamente dichos, a diferencia de los segundos que eran considerados hombres de negocios⁵⁷, que desarrollaban una actividad profesional –*negotiatio*– con finalidad de lucro, dotada de una organización personal y patrimonial⁵⁸. Distinción que se halla en la *Politeia* de Platón, precisamente en el libro II de donde procede la cita de Calístrato.

En la época de los Severos se había articulado ya una compleja y amplia red de *negociatores* que operaban por todas las partes del imperio⁵⁹, entre ellos se encontraban los que realizaban actividades relativas a la *annonae*. Dichos *negociatores* estaban organizados también en sus correspondientes colegios profesionales, a los que los emperadores otorgaban los privilegios personales indicados anteriormente, cuando sus miembros prestaban el servicio público de abastecimiento.

54 F. M. DE ROBERTIS, *Storia sociale*, op. cit., pp. 190 ss. Sobre las causas de decadencia del sistema agrícola, Cf.: F. DE MARTINO, op. cit., pp. 304 ss.

55 *Ibid.*, pp. 430 ss.

56 P. CERAMI, “Terminología, aggetto e periodi storici del diritto commerciale romano”, en P. CERAMI, A. DI PORTO, A. PETRUCCI, op. cit., pp. 34 ss.

57 F. DE MARTINO, *Historia*, op. cit., p. 174 ss. X. COLIN, “Comercants itinerants et marchands sedentaires”, en *Mercati permanente*, op. cit., pp. 149-160, en especial, p. 154.

58 P. CERAMI, op. cit., pp. 50 ss. *Ibid.*, “Negotiations e negotiatores”, pp. 34-63.

59 *Ibid.*, p. 30.

Los *negociatores* son los intermediarios a los que se refiere Calístrato en su texto. Cada *negociator* desarrollaba su actividad a través de una organización propia que comprendía cosas y personas. Éstas, aunque actuaran en nombre del *negociator*, no disfrutaban de las inmunidades y de los honores que se concedieran, sino que unas y otras pertenecían directamente al *negociator*. No obstante, las intervenciones de aquellos que actuaban como representantes de éste, ya fueran libres o esclavos, dieron lugar, entre otras realidades jurídicas, al nacimiento de la amalgama de las *acciones adiecticiae qualitatis* que conocemos.

La política intervencionista también hizo mella en la constitución de los mercados, para la que se requería de una autorización previa del Estado⁶⁰. Primero se concedieron a comunidades ciudadanas; después también se otorgaron a los particulares⁶¹.

Este contexto de intervención estatal en los factores de producción y en la distribución nos facilita una mayor comprensión e interpretación del fragmento del jurista severiano.

En él se nos dice que si los agricultores y pescadores llevan sus productos a la ciudad y son ellos mismos los que han de realizar las transacciones, se producirá un descenso en la producción y consiguientemente en el suministro de víveres al dejar su trabajo del campo y sus labores de pesca por estar ocupados en esperar y atender a los posibles futuros compradores.

En el texto se habla de quienes tal cosa mandara a los campesinos y pescadores. ¿Quiénes son estos sujetos? Probablemente se esté refiriendo a las personas responsables de la explotación agrícola o pesquera. No ha de descartarse que pudiera tratarse de alguna autoridad⁶². Podríamos estar ante una normativa reguladora del funcionamiento del mercado que otrora habría formado parte del edicto de los *aediles curules* y que, en esta época, éstos⁶³ exigirían su aplicación a

60 Cf.: F. M. DE ROBERTIS, *Storia*, op. cit., p. 197. Sobre el *ius mercatorum*, F. SERRAO, op. cit., pp. 37 ss.

61 Dig. 50,11,1 (Mod. 3 *Respons.*). En relación a los mercados, categoría de los mismos, días de su celebración, su carácter permanente o itinerante, etc., pueden consultarse, entre otros, los diferentes trabajos que aparecen en AA.VV., *Mercati permanente e mercati periodici nel mondo romano*. Bari, 2.000.

62 En este sentido considera que sería deseable que así fuera, V. MAROTTA, op. cit., pp. 288.

63 Se tiene constancia de que los *aediles curules* se mantuvieron aún hasta el siglo III dC. Cf.: M. TALAMANCA, op. cit., p. 474, entre otros.

los mercados para la buena marcha de los mismos y del abastecimiento de la ciudad. De hecho, algunas de las competencias de los *aediles curules* como son las jurisdiccionales, habían sido ya asumidas por funcionarios imperiales.

Calístrato se está refiriendo a dos supuestos de servicio público: la agricultura y la pesca ante el abastecimiento de la ciudad. Lo cual implica la referencia a las fuentes de producción y a los cauces de distribución. En el primer caso puede estar protegiendo a los propios agricultores y pescadores, y a la sociedad que ha de recibir los productos de unos y otros, animándolos a la vez a que cumplan las medidas previstas al efecto. En el caso de los *negociatores* se estaría protegiendo a los que ejercieran alguna actividad negocial que tuviera alguna relación con la *annonae*, y los demás productos alimenticios a quienes se les ha concedido, o se les puede conceder una inmunidad o un honor⁶⁴. Resulta coherente que a quienes se les alienta para que ejerzan una actividad de servicio público se les ayude a poder realizar debidamente su trabajo y no se permita a personas ajenas al mismo llevarlo a cabo.

En el caso de los agricultores, y también, según el texto, los pescadores, su trabajo no sólo gozaba de una particular consideración social, sino que también la tenía en el ámbito económico, ya que la suspensión del trabajo agrícola podría provocar un gran daño, en ocasiones incluso irreparable porque podía conllevar la pérdida del cultivo⁶⁵, con la consiguiente merma en el abastecimiento, al no disponer de las materias primas para llevarlo a cabo de manera óptima.

En nuestra opinión, Calístrato alude a la aplicación práctica y concreta de una medida intervencionista del Estado, que se incluye en el ámbito de las diferentes soluciones que los emperadores severianos adoptaron para paliar la crisis existente en su época, que revestía rasgos y riesgos graves. Como hemos visto el denominador común de las medidas tomadas era la apelación a un creciente intervencionismo estatal.

Los emperadores pretendían garantizar el abastecimiento de la ciudad otorgando a los *negociatores* los privilegios descritos porque consideraban que los grandes comerciantes eran los que con sus infraestructuras podían proporcionar a gran escala los productos de primera necesidad. Los mercaderes que se dedicaban a la compraventa de mercancías, y que se consideraba no tenían la

64 Dig. 50,6,6(5),3 (Callist. 1 *De cognit.*).

65 F. M. DE ROBERTIS, *I rapporti*, op. cit., pp. 258 ss.

María Eugenia Ortúñoz PérezA propósito de un texto de Calístrato sobre el aprovisionamiento de alimentos a las ciudades

misma trascendencia que los anteriores en el abastecimiento, no gozaban de la misma protección.

Calístrato se refiere a un mercado de una ciudad. Presenta una situación real y de gran trascendencia social, y nos muestra la aplicación de una medida de alta política-económica, a un contexto sencillo y cotidiano; medida que, como hemos dicho, se refleja en las normas de funcionamiento de dicho mercado. Forma parte de la regulación del tráfico mercantil que antes se contenía en el edicto edilicio.

Esto explica que lo que los compiladores justinianos, a los que no se les escapó que se trataba de un caso de división del trabajo, y así lo recogen sustancialmente a través del texto de Calístrato, incluyeran su regulación en el título del Digesto relativo a los mercados. De hecho este título, que es el 11, *De nundinis*, del libro 50, está integrado sólo por dos fragmentos: el de Calístrato y uno de Modestino (*Regularum*, lib. III); este último relativo a las concesiones imperiales a los puestos de venta en los mercados⁶⁶.

Todas las cuestiones derivadas del funcionamiento de los mercados, de los negocios realizados por los agricultores y pescadores y de la actuación de los *negociatores*, incluso el control sobre la adecuada concesión de privilegios, estaba, en esta época, bajo la *cognitio extraordinem*. En definitiva, todas las cuestiones relativas a la *annonae* debían someterse al *Praefecto* en la ciudad y, en las provincias, al gobernador⁶⁷.

Esta circunstancia es la que ha podido llevar a Calístrato a incluir estos aspectos de derecho sustantivo en su obra de carácter procesal. Utiliza la expresión *istos negotiatores*, sin que, con anterioridad, aparezca referencia alguna a los mismos. El pronombre demostrativo *istos* nos indica que lo expresado se dirige a unos sujetos de los que ya se ha hablado, o con los que se está hablando⁶⁸. En

66 En relación a D. 50,11,1 (Mod. 3 *Regul.*), Cf.: L. DE LIGT, “Governmental attitudes towards markets and collegia”, en *Mercati Permanente e mercati periodici nel mondo romano*. Bari, 2.000, pp. 237-252.

67 Dig. 14,1,1,18 (Ulp., 28 *ad ed*). En relación a los *Praefectus*, en época imperial, asumieron la competencia jurisdiccional en este ámbito los *praefectus annonae*, pero ya en época de Séptimo Severo fueron perdiendo competencias a favor de los *Praefectus praetorius* y, poco a poco, fueron perdiendo su autonomía. En este sentido, Cf.: F. GUIZZI, “Praefectus”, en *NNDI* 13 (1966), pp. 523, entre otros.

68 Cf.: A. ERNOUT - A. MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la langue latine*. París, 2001, p. 324.

IX CONGRESO INTERNACIONAL XII IBEROAMERICANO DE DERECHO ROMANO
EL DERECHO COMERCIAL, DE ROMA AL DERECHO MODERNO

el fragmento no figuran dichos interlocutores, por lo que podría pensarse que el mismo se ha recogido por los compiladores sin advertir que dependía de una parte anterior que hablaba de tales *negotiatores*.

Calístrato nos da cuenta de una exigencia regulada en el derecho de mercado, que responde a una aplicación práctica de una política intervencionista de carácter estatal, con la finalidad de favorecer y de asegurar el abastecimiento de la ciudad. Procura una adecuada división del trabajo que afectaba al servicio público de proveer a la población urbana de los artículos de primera necesidad fomentando su producción y atendiendo convenientemente a su distribución.